



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía Nacional de Madrid

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación el Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, con las modificaciones establecidas con arreglo al Decreto de 3 de los corrientes.

De los componentes del Consorcio

Artículo 1.º El Consorcio de la Panadería de Madrid estará integrado por los fabricantes de pan y Sociedades panificadoras de la capital y de los pueblos de Vallecas, Chamartín de la Rosa, Torrejón de Ardoz, Fuencarral, Villaverde, Carabanchel Alto, Canillejas, Leganés, El Pardo, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, Canillas, Vicálvaro, Carabanchel Bajo y Getafe, que elaboren cualquier clase de pan, y por los introductores del pan fabricado fuera de los referidos términos municipales, que sean reconocidos por el mencionado Consorcio, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, todos con igualdad de derechos y obligaciones.

Art. 2.º a) Si durante la vigencia del régimen del Consorcio tuviera lugar la extensión del sistema de trabajo establecido por el Comité Paritario de Madrid o algún otro pueblo de la provincia, no comprendido en el art. 1.º, se entenderá automáticamente como integrando parte del Consorcio de la Panadería de Madrid.

b) Si durante el régimen de vigencia del Consorcio cualquiera de los Municipios en él comprendidos quisiera recabar para sí las funciones que este Consorcio ejerce o llegar incluso a municipalizar el servicio, podrá hacerlo solicitándolo previamente del Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Art. 3.º Los introductores de pan en los términos municipales a que se refiere el artículo 1.º se considerarán consorciados por las cantidades de pan que tengan aforadas y reconocidas, no pudiendo aumentar las que actualmente introducen, sin previo acuerdo del Consejo de Administración, salvo que se tratase de suministrar a sucursales propias del introductor foráneo, en cuyo caso no pueden establecerse más límites

que los que el público imponga en cada sucursal.

Art. 4.º El fabricante o Empresa panificadora que clausurase definitivamente un establecimiento, cesando en la elaboración o introducción de pan, cualquiera que sea la causa, dejará de pertenecer al Consorcio, y únicamente podrán ser admitidos en él sus sucesores, siempre que el Consejo, con la aprobación del excelentísimo Sr. Gobernador civil, estime conveniente la continuación del establecimiento o establecimientos que explote para la fabricación, venta o introducción del pan.

Art. 5.º El fabricante o Empresa panificadora que hubiere de cesar temporalmente en la fabricación o venta de pan, y los introductores que, también temporalmente, debieran suspender la introducción de pan aforado a su favor, por causa de fuerza mayor, reformas o modificaciones en sus establecimientos, o por cualquier otra causa plenamente justificada, podrán solicitar del Consejo de Administración la oportuna autorización para tal suspensión temporal, y una vez transcurrido el plazo concedido, deberá empezar la fabricación, venta o introducción del pan de los Municipios consorciados, restableciéndose su situación anterior.

En el caso de que transcurra el plazo otorgado sin reanudar la fabricación, venta o introducción del pan se entenderá que renuncia con carácter definitivo al ejercicio de su industria, y se le considerará incurso en los casos señalados en el artículo anterior, salvo en caso de fuerza mayor, en los que intervendrá el Consejo, que someterá al Gobierno civil de la provincia la resolución que proceda.

Art. 6.º Mientras no se llegue a la total implantación del régimen de transformación y concentración industrial, en virtud del cual los puestos destinados a la venta de pan en los términos municipales que marca el artículo 1.º deben ser propiedad de los fabricantes o Empresas panificadoras, como el Consorcio es el único organismo encargado de organizar y regularizar la venta del pan que se consume en los Municipios consorciados, los acuerdos del Consejo de Administración, en relación con tales fines, deberán ser atacados inexorablemente por los vendedores de pan, ya sean con establecimientos fijos, ya sean los que realizan la venta de pan a domicilio, por carreras

fijas o por servicio eventual, aun cuando tales vendedores no pertenezcan de hecho ni de derecho al Consorcio.

Del Consejo de Administración

Art. 7.º El Consejo estará constituido por un delegado del excelentísimo señor Gobernador civil, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926; un representante del Ayuntamiento de Madrid, y otro elegido por las demás Municipalidades consorciadas, puestos de acuerdo sus Alcaldes, y, en caso de desacuerdo, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil; estos representantes, con voz pero sin voto; un representante de los consumidores, cuyo propietario designará la Asociación de Vecinos, y el suplente, la Casa del Pueblo; un representante de los obreros panaderos, designado por el Sindicato de Artes Blancas; cinco representantes del Sindicato de la Panadería, representando a la pequeña industria; tres del Sindicato de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid; tres en representación de las Compañías panificadoras enclavadas en el radio de acción del Consorcio y que elaboren un mínimo de tres mil kilos o manos de pan cada una; un representante de los expendedores de pan elegido por los dueños de los despachos enclavados en el radio de acción del Consorcio, y un representante que en su día podrán elegir los introductores de pan que hayan sido reconocidos como tales por el Consorcio.

Art. 8.º Los componentes del Consejo de Administración serán designados en todas las renovaciones del mismo por cada una de las distintas entidades o grupos que se relacionan en el artículo anterior, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos particulares sociales, cuando se trate de entidades, y en cuanto a las Compañías, introductores de pan y expendedores, se reunirán, previa convocatoria cursada por el Consorcio, para elegir sus representantes, y de no llegarse a un acuerdo unánime respecto a los nombres de los representantes, se procederá a su elección, a razón de un voto por cada 1.000 kilos de pan fabricado o introducido en los Municipios consorciados por los importadores, pudiendo sumarse los votos de los introductores que no alcancen aquel tipo para la elevación de un voto

conjunto, proclamándose representantes a los que tengan mayor número de votos de los asistentes a la reunión. Los expendedores votarán individualmente.

Art. 9.º Al designarse por las entidades y grupos antes mencionados sus representantes en el Consorcio, elegirán igual número de suplentes para sustituir a los primeros en caso de ausencia, enfermedad o muerte.

Art. 10. La duración de los cargos del Consejo será de dos años, renovándose cada año por mitad, cesando en la primera renovación el Vicepresidente, el Contador y la mitad de los Vocales, designados por sorteo, y en la segunda, el Presidente, Tesorero, Secretario y los demás Vocales, procediéndose por cada una de las entidades y grupos con representación en el Consejo a la designación de nuevos representantes y sus respectivos suplentes o a la reelección de los mismos.

La Secretaría del Consorcio hará saber oportunamente a las entidades o grupos que integren este organismo la fecha en que deben proceder a la renovación de los cargos del Consejo.

Art. 11. El Consejo elegirá de su seno a los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y Gerente, cuando esté vacante este cargo, siendo los demás Vocales.

El cargo de Gerente deberá recaer necesariamente en persona de reconocida competencia en la industria, que pertenezca o haya pertenecido a ésta y sea o no del Consejo de Administración, pero en este último caso carecerá de voto en el mismo.

Art. 12. Corresponde al Consejo de Administración:

a) La dirección y gobierno del Consorcio de la Panadería, adoptando cuantas resoluciones estime oportunas para la mayor eficacia de los Reales decretos de 20 de febrero de 1906 y 29 de noviembre de 1928.

b) Realizar el aforo de la fabricación y venta de pan, no sólo en Madrid, sino también en los pueblos donde actúa el Consorcio, con arreglo a las normas que se establecen en este Reglamento.

c) Llevar razón y cuenta exacta de la fabricación diaria, por clases y fábricas, garantizando estar a cubierto en todo momento las necesidades del consumo de la población.

d) Adquirir en nombre de sus representantes las harinas que se precisen para la fabricación del pan sometido a tasa que se consuma en los términos municipales consorciados, bien directamente o proporcionando a las Sociedades y fabricantes que deseen adquirirlas libremente la autorización necesaria para que las autoridades gubernativas visen las guías indispensables para la circulación de las que adquiera el fabricante por su cuenta, no pudiendo éste alegar a ningún efecto diferencias de precio o calidad en relación con los determinados por la Sección de Economía Nacional de la provincia.

e) Suministrar en la forma expresada a los fabricantes de pan y Empresas panificadoras las harinas que justificadamente precisen para el pan sometido a tasa, con arreglo a los precios de adquisición, sin que por motivo ni causa alguna puedan conceder trato de favor a ningún fabricante o Empresa, quienes gozarán en todo momento de identidad absoluta en derechos y obligaciones, en cuanto afecte al régimen del Consorcio.

f) Librar las guías necesarias para autorizar la circulación de las harinas de todas clases, destinadas a la fabricación del pan de Madrid y Municipios consorciados, sometiendo a la firma de la autoridad gubernativa y denunciando ante ésta, para su decomiso, las que sepa o compruebe que arriban o circulan por aquéllos sin dicho requisito.

g) Expedir las oportunas guías o credenciales, visadas por la Autoridad competente y extendidas a favor de los introductores de pan en los Municipios consorciados, denunciando y decomisando todo aquel que sea transportado sin la referida autorización.

h) Regular la fabricación de toda clase de pan que se elabore en los términos municipales consorciados en cuanto afecte al cupo de fabricación.

i) Determinar los puestos en que deba realizarse la reventa de pan, limitándolos paulatinamente a los estrictamente necesarios, a medida que las circunstancias lo permitan y de acuerdo siempre con el representante del municipio a que afecte, y practicando cuanto estime conveniente para evitar que se realicen otros que los autorizados por el Consorcio.

j) Informar y proponer a la Autoridad gubernativa las concesiones de traspasos o traslados de tahonas, puestos de venta de pan, carreras fijas o eventuales, siempre que los nuevos locales reúnan las condiciones reglamentarias y se cumplan los requisitos establecidos para otorgar tales autorizaciones y con arreglo al plan del conjunto de organización de la industria panadera y de la distribución y venta del pan.

k) Determinar el importe del gravamen que para compensar el sobregasto de producción del pan sometido a tasa y atender a los fines industriales determinados en el Real decreto de creación del Consorcio y en el de 29 de noviembre de 1928, haya de recaer sobre las distintas clases de pan de lujo o especialidades que se fabriquen, gravámenes que no podrán ser menores a los siguientes: para el pan de viena, ocho céntimos la mano de cuatro piezas; cinco céntimos en mano de pan cubano, catalán, francesillas y masa blanda, y céntimo y medio en mano de pan francés, sometiendo el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Asimismo no podrá exceder de

dos pesetas por cada cien kilos de harina elaborada la compensación otorgada al pan de familia por el mayor gasto que ocasiona su producción.

Este tipo de gravámenes y compensaciones empezará a regir desde el próximo día 11 del corriente mes.

l) Señalar en cuantía uniforme la cantidad que en las diferentes clases de pan deben percibir los expendedores y vendedores y el recargo para el que se sirva a domicilio, así como los requisitos que ha de reunir tal servicio, sin que el importe de aquél pueda ser superior a cinco céntimos en kilo o mano, en relación con el precio de venta al público en los despachos.

m) Imponer las sanciones pecuniarias que se determinan en este Reglamento, llegando, en caso necesario, a poder acordar el cese en el suministro de harina o de pan, o en la expendición de guías para su introducción en caso de contumaz incumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración o de morosidad en el pago de cuotas, gravámenes, sanciones, etc., etc.

n) Recaudar los gravámenes que expresamente se citen para las distintas clases de pan, ya sea a los fabricantes o a los introductores de dicho artículo.

ñ) Proponer al Gobernador Civil la cuantía de la compensación que proceda conceder a los fabricantes de pan sometido a tasa, teniendo en cuenta la diferencia del precio de la harina con que se elabora y la de los gastos de producción, con relación con el margen concedido.

o) Señalar los sueldos y gratificaciones del personal de inspección, administrativo, técnico y profesional, y las indemnizaciones, compensaciones o gastos de representación que en cada caso se acuerden, relativas a los servicios o comisiones que se encomienden a los miembros del Consejo de Administración cuyos cargos rerán gratuitos, excepto los de Gerente y Secretario, que tendrán la remuneración que el Consejo acuerde.

p) Proceder a la tasación y valoración de todas las tahonas o fábricas de los consorciados, estableciendo normas fijas para apreciar el valor comercial de cada kilo o mano de pan fabricado, según sus clases, prima de traspaso o expropiación, instalaciones industriales y venta, nombrando para desempeñar ese cometido las Comisiones técnicas que estime convenientes, integradas por elementos del Consejo de Administración o por personas ajenas al mismo y de las que necesariamente formarán parte técnicos municipales.

q) Adquirir para su clausura, expropiación o traspaso, y con cargo al fondo de transformación industrial, las tahonas o fábricas destinadas a la producción de pan, despachos o carreras, dedicados a la venta y servicio a domicilio y servicios de introducción de pan en la zona consorciada, ateniéndose a la tasación y valoración practicada por el Consejo, con las modificaciones justas y equitativas que sean consecuencia de cualquier modificación producida en el valor de dichos establecimientos o servicios.

r) Adoptar cuantos acuerdos estime pertinentes para llevar a cumplimiento los fines del Consorcio, establecimiento de servicios administrativos, de inspección, de control, etc., etc., tanto en la administración del Consorcio como en lo que afecte a los fabricantes, vendedores e introductores de pan, en lo

que se refiere a los servicios de fabricación, venta, distribución e introducción de pan, debiendo estar preparado en todo momento para hacerse cargo de ellos, de acuerdo con las Autoridades, ante el peligro eventual de un desabastecimiento total o parcial.

s) Imponer la agrupación de fabricantes por distritos o zonas, y para los servicios de hoteles, casinos, cafés, bares, restaurantes, fondas, etc., etc., a fin de realizar una distribución más racional del producto, en relación con las facilidades del transporte.

t) Acordar el cese de suministros de pan a los puestos que no satisfagan a los fabricantes el importe de la mercancía en los plazos entre ellos convenidos.

u) Designar los establecimientos de crédito donde deban depositarse o ingresarse los fondos del Consorcio, valores, depósitos, etc.

v) Determinar, de acuerdo con el representante del Municipio a que afecte, los puestos de venta de pan que deban subsistir y la forma y modo de ir eliminando los que excedan del número indispensable para el abastecimiento del público y procedimientos y medios para expropiarlos e indemnizar a los propietarios de los mismos por cada enajenación.

Art. 13. Las anteriores facultades del Consejo de Administración no son limitativas, sino enunciativas, pudiendo éste extenderse a otros aspectos del problema de abastecimiento y producción de pan, siempre que tienda a asegurar e intensificar la producción del pan y la ordenación y arreglo de la industria y comercio de dicho artículo.

Art. 14. El Consejo de Administración celebrará una sesión por semana y cuantas más estime oportunas el Presidente o lo soliciten tres señores Consejeros.

Art. 15. Los acuerdos del Consejo de Administración serán firmes y ejecutivos cuando se adopten por unanimidad. Cuando lo sean por mayoría podrán también llevarse a cumplimiento, si no se formula voto particular en contra por tres señores Consejeros, en cuyo caso se someterá a la superioridad el informe de la mayoría y minoría sobre tal acuerdo. También podrá formularse voto particular por un Consejero, pero en este caso no implica la suspensión del acuerdo.

Si la superioridad no resolviera sobre el caso en el plazo de diez días, se entenderá sancionado el acuerdo a favor de la mayoría, pudiendo llevarse a ejecución.

Art. 16. Los Consejeros suplentes sustituirán a los efectivos en caso de ausencia, enfermedad o muerte, aun cuando la sustitución sólo alcance al carácter de Consejero, pero no al cargo que el efectivo desempeñe en el seno del Consejo.

Art. 17. El vocal propietario que no pueda asistir por cualquier causa a las sesiones del Consejo, avisará a su suplente con la debida antelación.

Art. 18. Cuando se produzcan tres vacantes de Vocales efectivos se procederá a su sustitución por la entidad a que corresponda cada vacante.

Art. 19. Para todos los efectos de este capítulo se considerará el Gerente como miembro integrante del Consejo de Administración, si bien en caso de recaer la designación en persona ajena al Consejo, sólo podrá emitir su opinión en las sesiones, absteniéndose de intervenir en las votaciones. (Continuad)

Por la Dirección general de Agricultura se interesa de este Gobierno Civil se haga conocer a los Alcaldes de la provincia lo siguiente:

Que el formular los programas de trabajo, según se determina en el Decreto del Ministerio de Economía Nacional, sobre laboreo de tierras, de fecha 7 de mayo del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 8 del mismo, y en su circular complementaria de 10 de julio, *Gaceta* 14 de los corrientes, corresponde únicamente a la competencia de las Comisiones Municipales de Policía Rural, y no a los Alcaldes de los pueblos.

Asimismo se debe tener en cuenta, en la aplicación de las citadas disposiciones, que la notificación a los Propietarios de los referidos programas de trabajo habrá de serles hecha personalmente y no a sus encargados o administradores, salvo que estos acrediten poder bastante otorgado en forma legal y estén dispuestos a recibir la expresada notificación. En el caso de que los Propietarios tengan sus domicilios en términos municipales distintos al en que radique la finca de que se trata, la notificación del Programa de Trabajo se hará por conducto del Alcalde del lugar en que los citados propietarios residan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y público conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.832)

Ayuntamiento de Madrid

Anuncio de concurso

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 26 de junio último, se abre concurso público por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para la adquisición de 400 mesas bipersonales para niños, con asiento móvil, distribuidas en tres tamaños; 240 mesas bipersonales, para párvulos; 30 mesas para profesor, con tres cajones; 30 sillones estilo inglés; 159 sillas; 30 armarios vitrina, con cristales y puerta de corredera de 1,56 x 1,38 x 0,40 x 1,60 metros; 30 encerados murales grandes sin caballete; 210 perchas, con seis ganchos cada una; 16 relojes de pared; 16 asta-banderas, con sus paños de los colores nacionales, con destino a las escuelas públicas de esta Capital.

Todos los muebles que se detallan, deberán de ser de madera de pino limpia, barnizada de primera al natural, o de la llamada de haya de Hungría, cuyos modelos estarán de manifiesto en los diferentes grupos escolares.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Instrucción Pública, pudiendo ser examinado en las horas de once de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en este anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Madrid, 16 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—388)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don Fabián Talanquer López, Teniente de Alcalde interino del distrito de Buenavista,

Hago saber: Que por el mozo que a continuación se indica, y que continúa solicitando la prórroga de la clase de incorporación a filas, por ser hijo de madre abandonada por su marido y pobre a quien mantiene, y siendo necesario acreditar en el expediente que sigue la ausencia en ignorado paradero, por más de catorce años del ausente que a continuación se expresa, por el presente requiero a todas las autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del desaparecido para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, haciendo constar que el individuo a que se refiere es:

Jesús Costero Ortega, de 52 años de edad, casado con Josefa Poado Gil, natural de Sigüenza (Guadalajara), padre del mozo número 172 del reemplazo de 1929, Luis Costero Poado.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Secretario, (Firmado). (Núm. 1.809)

Junta Administrativa de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente se cita a los señores que a continuación se relacionan, para que el día 29 del actual, a las once, concurren al Salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la calle de Montalbán, número 6, de esta Capital, donde se reunirá la Junta Administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos, por contrabando y defraudación:

Don Mariano Operé, Manuel Domínguez Alvarez, Justo Godino Padina, Luisa Fernández López, Elvira González González, Manuela Medrano Martínez, Matías López García, Francisca Fernández Sancho, Francisco Balduz Sierra, Dámaso García Rivas, Juan Astillero Pérez, Francisco Muñoz García, José Domínguez Sevilla, Antonio Garrido Moya y Josefa Moya Rus.

Y se les advierte que con arreglo a lo que determina el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, pueden designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta en el ejercicio de su industria más de cinco años, cuya propuesta deberán participar por escrito a esta oficina previamente y durante un plazo que no exceda de dos días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; previniéndoles que, pueden presentar toda la prueba documental de que intenten valerse, y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos. Asimismo se les hace saber, que de no comparecer en dicho acto se celebrará sin su presencia.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Secretario, Leopoldo Coig. (Núm. 1.808)

Dirección general de Seguridad

SECRETARÍA
Espectáculos.—Toros
En orden comunicada del Minis-

terio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Procedimiento Administrativo del mismo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la fecha en que éste se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a D. Victoriano Roger «Valencia», para que pueda deponer en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad que le impuso la multa de 250 pesetas, por desobediencia, pudiendo alegar y aportar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Director general, A. Galarza.

En Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Procedimiento Administrativo del mismo, de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente de la fecha en que éste se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a D. Marcial Lalanda, para que pueda deponer en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad, que le impuso la multa de 500 pesetas, por no actuar como espada en una corrida de esta Capital, pudiendo alegar y aportar cuantas justificaciones considere pertinentes a su derecho.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Director general, A. Galarza.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, a instancia de Mariano Loren Caraballo, contra D. Javier de Castro y la Compañía Zúrich, sobre reclamación por accidente de trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 16 de abril de 1931.—El Sr. D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial; habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante, Mariano Loren Caraballo, de esta vecindad, mayor de edad, jornalero, y como demandado, don Javier de Castro, mayor de edad, de esta vecindad, y la Compañía de Seguros La Zúrich, con domicilio en esta Capital, sobre accidente; habiendo asistido en representación de la Compañía demandada el Procurador don Francisco del Pozo, y no habiendo comparecido el demandado D. Javier de Castro ni persona alguna en su nombre, estando citado con los apercibimientos legales, se celebró el juicio en rebeldía de éste.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Javier de Castro a que pague al demandante Mariano Loren Caraballo doscientas diez pesetas por las tres cuartas partes del jornal y gastos de asistencia médica, desde el 6 al 30 de julio de 1930, por virtud del accidente de trabajo que sufrió en el que realizaba por orden y cuenta de dicho patrono, como peón suelto de albañil, el 2 de julio de dicho año, absolviendo a la Sociedad de Seguros La Zúrich de la demanda de referencia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Notifíquese al demandado rebelde, Sr. Castro, en Estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma, al demandado D. Javier de Castro, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.297)

En los autos seguidos en dicho Tribunal, a instancia de José Caspueñas Molina, contra D. Cleto Serrano Melero, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 25 de abril de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente juicio con intervención del Jurado, entre partes: como demandante José Caspueñas Molina, de esta vecindad, mayor de edad, jornalero, asistido de D. José María Romano; y como demandado D. Cleto Serrano Melero, de la misma vecindad, mayor de edad, asistido de D. Ramón López Navarro, sobre reclamación de salarios por horas extraordinarias y trabajos prestados en domingos.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Cleto Serrano Melero de la demanda en reclamación de cantidad por horas extraordinarias y salarios, deducida por José Caspueñas Molina, origen del procedimiento, reservándose a éste las acciones que puedan corresponderle contra el verdadero patrono.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Cleto Serrano Melero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 4 de mayo de 1931.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
(Núm. 1.333)

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de Bienvenido López Rodríguez y otros, contra la Sociedad Anónima Nuestra Señora del Carmen, sobre reclamación de salarios, ha acordado se cite a dicha Sociedad demandada, por medio de cédula que se insertará en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia, en virtud de ignorarse su actual domicilio, para que, el día 15 de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al juicio que tendrá lugar en esos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a la representación legal de la Sociedad demandada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.334)

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, en los autos promovidos sobre reclamación por accidente de trabajo, a instancia de Antonio García Casarreal, contra otros, y doña Teodomira Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado se cite a dicha demandada por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, el día 29 de julio próximo, a las diez y media de su mañana, con objeto de asistir al juicio que tendrá lugar en esos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibida de que, si no comparece, se celebrará en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación a la demandada doña Teodomira Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de mayo de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.308)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos que se tramitan en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la excelentísima señora doña María Cruz Hernández Nájera, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. José Pedro y D. Prudencio Díaz Agero, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez, de las siguientes participaciones de fincas: Una participación de cuarenta y un mil setecientos treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, con referencia al total valor de doscientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, o sea una sexta parte perteneciente a D. José Pedro Díaz Agero, y otra participación de cuarenta y un mil setecientos treinta y tres pesetas y tres céntimos, con relación al total valor de dos-

cientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, o sea una sexta parte, propiedad de D. Prudencio Díaz Agero, de una posesión titulada «Quinta de Quitapesares», situada en el camino real que desde el Real Sitio de San Ildefonso conduce a la Ciudad de Segovia, término de Palazuelos, y se halla toda cercada de sólida pared de piedra, ladrillo y teja; tiene un palacio construido en la misma posesión, edificios, tierras y demás dependencias, con sus arbolados, pastos y cuantos derechos le sean anejos, aguas estantes, corrientes y manantes, y un quinto de la cacera, que las toma aguas del río Eresma, dentro del continente de los reales pinares y bosques. Su cabida, aproximadamente, es de trescientas treinta huebras, y linda: al Saliente, Norte y Poniente, con tierras de las jurisdicciones del lugar de Palazuelos y Alijares, de la Ciudad de Segovia; y a Mediodía, donde se halla su puerta principal de hierro, con el camino real que va de San Ildefonso a Segovia, distante de esta Ciudad una legua.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de agosto próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las dos participaciones de finca salen a subasta por tercera vez sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en este remate habrá de consignarse, previamente, la suma de quince mil pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió a la segunda subasta, sin cuyo requisito no será admitida la postura; y

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en dichos autos persigue doña María Cruz Hernández Nájera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(Firmado.)

(A.—1.386)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en vía de apremio se tramitan en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, a instancia de D. Ricardo Gómez Cano, contra D. Francisco Garriga Matas, sobre reclamación de cantidad, en providencia del día de ayer he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes

muebles embargados al deudor, consistentes en unas muestras para huecos de fachadas, seis bancos de carpintero, una librería, tres sillones curvados y veinticinco metros lineales aproximadamente de madera de pino de Soria; valorado todo ello, en junto, en la cantidad de mil quince pesetas.

Cuya subasta se celebrará el día treinta y uno del corriente mes, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, estableciéndose como condiciones:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes que se subastan se encuentran en poder del Sr. Garriga, domiciliado en la calle de Sebastián Elcano, número veintiuno, de esta Capital.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial:

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.382)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescue y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. José Parrondo Nido, contra D. Pascual Rodríguez Núñez, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

Finca:

Una casa de recientísima construcción, ya absolutamente terminada, radicante en término de esta Capital, sitio denominado Huerta de San Miguel de Aluche, calle particular llamada de Pascual Rodríguez. Está señalada con el número ocho provisional, hoy seis. Su superficie, que afecta la forma de un cuadrilátero regular, es de mil ciento diecisiete metros treinta y siete decímetros, equivalentes a catorce mil trescientos noventa y un pies y sesenta y dos centésimas de otro cuadrados; superficie esta de la que la edificación ocupa unos nueve mil quinientos noventa y cinco pies, estando el resto destinado a un patio central y dieciocho laterales, y linda: por el Sur o fachada, en línea de diecisiete metros cincuenta centímetros, con dicha calle particular llamada de Pascual Rodríguez; por el Este o derecha entrando, en línea de once metros veinticinco centímetros, con finca de D. Luis Talavera, y en línea de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, prolongación de la anterior, con tapia de varios corrales enclavados en la Huerta de Aluche, que forman parte de su casa-palacio; por el

Oeste o izquierda, en línea de sesenta y tres metros ochenta y cinco centímetros, con el resto de la finca de que ha sido segregada la que se está describiendo, resto que hoy pertenece a D. Agustín Leciana Elgamista; y por el Norte o espalda, en línea de diecisiete metros cincuenta centímetros, con tapia que separa esta finca de la de herederos de Julia o Luis Pando. Esta casa se compone de crujía en planta baja, que ocupa toda la línea de fachada con un fondo de cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados, hallándose dividida en dos viviendas exteriores, con siete huecos de fachada, de los cuales el del centro es la estrada general o paso que comunica con un patio central, por el que tienen acceso todas las viviendas interiores. Desde el testero de dicha crujía hasta el fondo del solar arrancan dos crujiás paralelas y separadas por el referido patio, y separadas también entre sí las viviendas que cada una contiene, o sea nueve por crujiá, en planta baja, excepto las del testero, que tienen principal con medianerías, y, a su vez, ambas crujiás en la parte de los lados por los referidos dieciocho patios.

Para la celebración del remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de agosto próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta indicada, que es la segunda, la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción el precio del remate. Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.384)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Antonio Pérez Molina, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, veintisiete metros cúbicos de madera de haya de Hungría, en tablones de diferentes medidas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de seis mil quinientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; y

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—1.383)

BURGOS

Don Toribio Díez Béitez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Burgos.

Doy fe: Que en el asunto civil número cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y uno, autos de juicio declarativo de menor cuantía, y de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento

En la Ciudad de Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. José Luis Pintado Abiñón, Juez de primera instancia de este partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en que son partes, como demandante, D. Mariano Ibáñez García, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. José Nieto Iglesias, y en concepto de demandado D. Valentín Huerta Arenas, industrial, vecino de Madrid, que está en rebeldía, sobre reclamación de cantidad e indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato de suministro de carbones.

Parte dispositiva

Fallo:

Que habiendo lugar, en parte, a las reclamaciones que se formularon

en la demanda por el Procurador don Luis Aparicio, en nombre y representación de D. Mariano Ibáñez García, debo declarar y declaro desistido al demandante del contrato de compraventa de veintiocho mil seiscientos kilos de galleta antracita, celebrado por correspondencia con el demandado D. Valentín Huerta Arenas, por la mala calidad de dicho combustible, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno en rebeldía a dicho demandado a que, una vez firme esta resolución, devuelva al actor la cantidad de novecientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos, que recibió a cuenta del contrato, sin que exista por parte del demandante obligación de satisfacer el resto; a que asimismo abone al señor Ibáñez mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos, satisfechas por éste por transportes del repetido carbón, retirándolo de los locales en que se encuentra depositado, sin que haya lugar a las demás peticiones que se hacen en el súplico de la demanda, y se imponen las costas del procedimiento al demandado, al que se le notificará esta resolución personalmente, si así lo solicitase la parte contraria, o, en otro caso, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación al D. Valentín Huerta Arenas, que está declarado en rebeldía en los autos, expido el presente testimonio, que concuerda con el original, a que me repito.

Burgos, catorce de julio de mil novecientos treinta y uno.

Toribio Díez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
(Firmado)

(A.—1.387)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso de esta Capital, en la ejecutoria del sumario 250 de 1922 que se instruyó por lesiones y daños contra D. Emiliano Bermejós Lumeras, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, de la marca «Sami», para distinguir parches de caucho para reparaciones, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y que ha sido tasada en 2.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar en este dicho Juzgado del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día treinta y uno del actual a las doce horas. Que el tipo de subasta es el de tasación. Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del indicado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, ... de julio de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ildefonso Bellón.

(C.—226)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, y mi Secretaría, penden, previa

pobreza, autos promovidos por el Procurador D. Manuel Cordón, en nombre de doña Francisca Gea Estellers, sobre declaración de ausencia de su esposo don Vicente Aguilar Jimeno, en los cuales autos se ha dictado el que cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara ausente a don Vicente Aguilar Jimeno, nombrando representante del mismo a su esposa doña Francisca Gea Estellers; y una vez que transcurran seis meses desde la publicación en los periódicos oficiales de la presente declaración, se acordará lo que proceda con relación a la administración solicitada. Así lo mandó y firma el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid, a 13 de marzo de 1931; doy fe, José González Llana. Ante mí, Juan Infante».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las personas a quienes pueda perjudicar la declaración de ausencia acordada, expido el presente en Madrid, a 13 de julio de 1931.—El Secretario, Juan Infante.

(C.—225)

COLMENAR VIEJO

Gómez Olivares (Consuelo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Arroyo de Valdebeba, barrio de Malmea (Fuencarral), y la que se supone se encuentre en compañía de su abuelo, conocido por El Tío Hojalata, el que vive en las Ventas del Espíritu Santo, barrio de Bilbao, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirla declaración en sumario 35 de 1931, por tentativa de violación de María San Juan García por Leto Gómez Sánchez.

Colmenar Viejo, 22 de junio de

1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.677)

(B.—833)

Por el presente edicto, y en virtud a ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Sierra Bullones, 23, y el que estuvo preso en el Penal de Cartagena, de donde salió con motivo del indulto de 14 de abril último, se instruye de artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento a Antonio Campos Flores, padre y legal representante de Salud Campos Salguero y en sumario núm. 308 de 1930, por homicidio contra Ramón (a) El Monchique y otros.

Colmenar Viejo, 22 de junio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.676)

(B.—834)

CENTRO

Martínez García (Tomás), domiciliado últimamente en Palencia, 28, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado y mi Secretaría, bajo el número 966 de 1930.

Madrid, 29 de junio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—854)

Rodríguez Robles (Jesús), domiciliado últimamente en la Cava Baja, número 13, posada, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado y mi Secretaría, bajo el número 966 de 1930.

ordinario de 1931, Capítulo VIII, Artículo 4.º, «Para obras e instalaciones del Nuevo Hospicio».

250. Aprobar asimismo, en virtud de lo propuesto por la repetida Junta, en su reunión de 27 de enero último, y en virtud de lo informado por los técnicos de esta Corporación, señores Arespachaga y Fort, la adjudicación de las instalaciones eléctricas, y de teléfonos a la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas», en las condiciones siguientes: 1.ª Que se segregue la instalación de la Central Térmica, cuyo importe se eleva a 114.344,85 pesetas, quedando por tanto reducida la cifra total del presupuesto de adjudicación a 336.519,55; y 2.ª Que el plazo para poner en servicio las instalaciones de luz y fuerza del Establecimiento sea de cinco meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva.

251. Aprobar, a propuesta de la expresada Junta, la segregación de los siguientes presupuestos, de las obras contratadas por don José Elezgui: Pabellón de transformadores, importante 13.880 pesetas, Centro de transformación, 9.022 pesetas, y línea general de distribución de baja tensión, por 7.634 pesetas, o sea por un total de 30.536 pesetas, toda vez que estas obras quedan englobadas en las instalaciones eléctricas que han de ser ejecutadas por Casa especializada.

252. Quedar enterada de acta remitida por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que en virtud de la autorización que le fué concedida en sesión de 4 de diciembre último, han sido adquiridos de la Compañía Dental Española los aparatos e instrumental necesarios para la instalación de un Gabinete de Clínica dental, en la cantidad de 3.360 pesetas, que se abonará con cargo a la partida de 3.500 consignada al efecto en la Relación 6.ª del presupuesto, del Establecimiento.

253. Quedar enterada del acta remitida por el señor Director de la Casa de Maternidad, en cumplimiento de lo acordado en 26 de enero último, en la que se da cuenta de haberse recibido todos los objetos y aparatos que componen la instalación de radium, de la propiedad del difunto doctor Parache, adquiridos en virtud de lo acordado en 23 de octubre próximo pasado, y que a efectos de pa-

tas, con motivo de diferentes viajes verificados en los meses de agosto a diciembre últimos para inspección de las referidas obras.

237. Dar traslado al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital del informe emitido por el señor Arquitecto Jefe provincial acerca de la organización del servicio de comprobación de terrenos sujetos al arbitrio de los solares del término municipal de Madrid, rogando a dicho Ayuntamiento muestre su conformidad, si así lo estima, al contenido de aquel informe, y muy particularmente por cuanto concierne al plazo que, a juicio del Arquitecto provincial, tendrán de duración dichos trabajos, a fin de resolver sobre las diferentes instancias cursadas por el repetido Ayuntamiento relativas a esta organización.

238. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente del Capítulo XIII, Artículo 2.º, nómina de gratificaciones reglamentarias devengadas durante el segundo trimestre de 1930 por el personal facultativo adscrito al servicio forestal, por un importe total de 1.596,74 pesetas.

239. Aprobar la relación general de créditos y débitos procedentes del presupuesto ordinario de 1930, formada por la Intervención de Fondos, y que en concepto de Resultas se incorpora al presupuesto ordinario vigente.

240. Prestar conformidad y declarar de abono la factura presentada por D. Manuel Alvarez, importante 28.868,17 pesetas, por aparatos e instrumentos clínicos suministrados al Instituto Provincial de Higiene, adquiridos con cargo al producto de los Derechos Sanitarios que percibe directamente la Diputación, según Real orden de 30 de abril de 1929, y para cuyo gasto se ha fijado consignación en el Capítulo VIII, Artículo 7.º, «Instituto de Higiene», grupo de gastos generales.

241. Quedar enterada con satisfacción de la revisión total de las obras del indicado Establecimiento y modificaciones en ellas verificadas, efectuada por los Arquitectos Provinciales, que arroja un saldo de 71.615,80 pesetas, favorable para la Corporación, toda vez que no han de reintegrarse a la contrata.

Madrid, 29 de junio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—855)

ALCALA DE HENARES

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia que ha dictado con esta fecha en la causa número 330 de 1930, por muerte de Isabel Cancedo, a consecuencia de las quemaduras que se produjo en su domicilio, sito en el Alto del Arenal, letra A., ha acordado se cite, como lo verifico por medio de la presente al testigo Clemente Macías, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en indicada causa, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, a 20 de junio de 1931.—El Secretario Judicial, Hilario Dago.

(Núm. 1.681) (B.—837)

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá Henares y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado Ernesto Frutos Pedraja, de treinta y cinco años, hijo de Tomás y Blasa, soltero, cartero, natural de Cabeza de Buey y vecino de Madrid, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser emplazado y reducido a prisión, en la causa que se le sigue con el número 116 de 1930, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole, de ser habido, en la Cárcel de esta población, con carácter de preso pro-

visional y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de junio de 1931.—El Secretario, Hilario Dago.—Ignacio Infante Pérez. (Núm. 1.680) (B.—836)

ALCALA DE HENARES

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Fidel Abajo Nebreda, de unos veintidós años de edad, dependiente de comercio, natural de Araujo de Miel, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan del sumario que en este Juzgado se le sigue por robo con el núm. 102 del corriente año, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de junio de 1931.—El Secretario judicial, Hilario Dago.—Ignacio Infante.

(Núm. 1.678) (B.—832)

ALCALA DE HENARES

El señor Juez de instrucción de este Partido, en providencia que ha dictado con esta fecha, en la causa número 113 de 1930, por sustracción

de mercancías, ha dispuesto se cite, como lo verifico por la presente, al testigo Manuel Álvarez Rodríguez, que ha tenido su domicilio en el Tajar de Fermín, (Camino Bajo de Vicálvaro), para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en indicada causa, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, a 20 de junio de 1931.—El Secretario Judicial, Hilario Dago.

(Núm. 1.689) (B.—838)

El señor Juez de instrucción de este Partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario número 58 de 1930, por lesiones de Luis Delgado, ha acordado, como lo verifico por la presente, que se cite a los testigos Rufino, Gregorio y Texifonte Muñoz García, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, a 20 de junio de 1931.—El Secretario Judicial, Hilario Dago.

(Núm. 1.679) (B.—835)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a

instancia de D. Carlos Salas, como apoderado de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra don Tomás Pajares, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de quinientas pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan, tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Ramón de Arcos, domiciliado en el Paseo de Rosales, número veinticuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco Álvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(A.—1.385)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202

Sesión del día 27 de febrero de 1931

241 bis. Solicitud de la Confederación Nacional de Maestros, organizadora del homenaje a don Jacinto Benavente, gloria del Teatro español contemporáneo, para que por esta Corporación provincial se preste la cooperación espiritual y económica necesarias para la brillantez del homenaje que España entera le va a rendir, y que pase a la Comisión correspondiente.

242. Quedar enterada de la carta del Presidente del Consejo Municipal de París, M. Castellane, agradeciendo el saludo cariñoso y entusiasta que le ha dirigido esta Corporación en virtud del acuerdo tomado en la sesión de 15 de enero pasado.

243. Quedar enterada del oficio del Consejero Gerente de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros», dando cuenta de la próxima inauguración de la temporada taurina, y que para dar cumplimiento a lo determinado en el apartado F) de la 5.ª estipulación del vigente contrato de arrendamiento, se proceda por el señor Diputado Visitador de dicha Plaza, en unión de la Ponencia de Beneficencia, Secretario de la Corporación, Arquitecto Jefe Provincial y representación de la citada Empresa, a girar la visita de inspección del estado de conservación de las dependencias, mobiliario y enseres de la expresada Plaza.

244. Que como complemento del acuerdo adoptado en 4 de diciembre último, por el que se suprimió el carácter fijo y permanente de los operarios de las cuadrillas de la Beneficencia Provincial, aplicándoseles el régimen en vigor para el ramo de construcción en la provincia de Madrid, se autorice al Arquitecto Jefe Provincial para que pueda disponer, de acuerdo con los Visitadores de los Establecimientos respectivos, el nombramiento y suspensión del personal, en la medida que exijan las reparaciones a efectuar en los diversos Establecimientos, y distribuyéndose, a estos efectos, en dozavas partes con objeto de regular su utilización la partida de pesetas 100.000 que para jornales de las cuadrillas viene consignada en el presupuesto, sin perjuicio de que sobre la dozava correspondiente pueda disponerse en cada mes de las cantidades no invertidas en los anteriores.

245. Nombrar a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, de conformidad con el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su ejecución, peones camineros, con el haber anual de 1.551,25 pesetas, a Emeterio Carvajal Expósito, Benigno Maqueda Domínguez, José Parejo Corralizo, Cándido Barquero Fernández, Inocencio González y González, Emiliano Torres García, Domingo Rojas Bermejo, Julián Sánchez Recio, Pedro Vicente Jiménez, Pablo Rodríguez Sastre, Remigio López Rodríguez y Antonio Varrasco Barambone; carrero del Hospital Provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, a Nazario Caro Estévez; aprendiz de máquinas de la Imprenta provincial, con el jornal de 4 pesetas diarias, a Dámaso Hernández Rey, y Auxiliares de portería, con el haber anual de 2.000 pesetas, a Angel Rubio Sánchez, José Viúdez Parra, Nicolás Osete Múgica y Felipe Otero Gómez.

246. Desestimar, por improcedente, instancia elevada por el Colegio Oficial de Practicantes de la provincia de Madrid, solicitando que, con motivo de la proyectada reorganización en los servicios auxiliares del Cuerpo Medicofarmacéutico de la Beneficencia Provincial, se creen plazas para su desempeño por Practicantes titulados.

247. Quedar enterada del nombramiento provisional, hecho por el excelentísimo señor Presidente, de Médico Ayudante, adscrito a la Consulta de Medicina del Hospital Provincial, en 10 de enero pasado, con el haber anual de 2.750 pesetas, a favor de don Antonio de la Peña Gracia.

248. Acordar, a propuesta de la Junta de Obras del Nuevo Hospicio Provincial, se segregue de las obras contratadas el importe de la construcción de fosas sépticas del presupuesto de red de desagüe, cuyo líquido asciende a 41.920,65 pesetas.

249. Aprobar el pliego de bases del concurso para la construcción e instalación de una estación depuradora de aguas residuales, bajo el tipo máximo de 80.000 pesetas, que se satisfarán en la siguiente forma: 41.920,65 con cargo al presupuesto extraordinario de 1930, cifra segregada del proyecto primitivo de contrato, y el resto que resulte, según la adjudicación, con cargo al presupuesto